

**RESOLUCION DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 202-2025-  
OAF-SISOL/MML**

San Isidro, 18 AGO. 2025

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**VISTO:**

El Memorándum N° 1619-2025-GGS-SISOL/MML de la Gerencia de Servicios de Salud; Informe Técnico N° 93-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales; y Memorándum N° 436-2025-OAJ-SISOL/MML emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los artículo 3 y 4 del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, aprobado por Ordenanza N° 2342-2021 y su modificatoria Ordenanza N° 2512-2022 y Ordenanza N° 2603-2024, SISOL es un Órgano Desconcentrado Especial de la Municipalidad Metropolitano de Lima, con personería jurídica de derecho público, que en ejercicio de sus funciones actúa con autonomía técnica, administrativa, económica y con patrimonio propio dentro del marco de la ley y tiene como objetivo brindar servicios integrales de salud y afines a la población, en modalidades convencionales y no convencionales, asistenciales, administrativas, científicas, de investigación y otros;

Que, con fecha 9 de julio de 2025, se convocó el procedimiento de selección No Competitivo N° 12-2025-SISOL/MML, correspondiente a la "Contratación de arrendamiento de inmueble para el establecimiento de salud para el Sistema Metropolitano de la Solidaridad ubicado en el distrito José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque",

Que, es a través del Memorándum N° 1619-2025-GGS-SISOL/MML la Gerencia de Servicios de Salud, en su condición de área usuaria, manifiesta que se encuentra vigente un Contrato de Asociación en Participación N° 011-2025-ETSS-SISOL/MML suscrito con fecha 30 de junio de 2025, mediante el cual SISOL viene ocupando una parte de la infraestructura de un establecimiento de salud para la operatividad de los servicios médicos, por lo que desde una perspectiva de planificación estratégica y racionalidad de recursos, ha efectuado una evaluación de los resultados que se obtengan a partir de la implementación del mencionado contrato. Añade la Gerencia de Servicios de Salud, que a partir de dicha evaluación, será posible determinar de manera objetiva la pertinencia de implementar un nuevo establecimiento de salud en el distrito de José Leonardo Ortiz, por lo que solicita la cancelación del Procedimiento de Selección No Competitivo convocado, toda vez que la necesidad inicial manifestada, ha desaparecido;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley General de Contrataciones Pùblicas – Ley N° 32069-, establece que la entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro basada en razones de: i) fuerza mayor o de caso fortuito; ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o iii) cuando en persistencia de dicha necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente;

Que, la norma referida en el párrafo anterior, glosa a continuación que la entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo dispuesto en la norma citada del párrafo anterior, respecto a los proveedores que hayan presentado ofertas.

Que, mediante Informe Técnico N° 93-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML la Unidad de Logística y Servicios Generales, en su condición de dependencia encargada de las contrataciones (DEC) públicas emite su opinión técnica favorable y manifiesta en concordancia a lo opinado por la Gerencia de Servicios de Salud (área usuaria), que existen fundamentos suficientes para proceder a la cancelación del procedimiento de selección No Competitivo N° 12-2025-SISOL/MML, correspondiente a la "Contratación de arrendamiento de inmueble para el establecimiento de salud para el Sistema Metropolitano de la Solidaridad ubicado en el distrito José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", por causal de haber desaparecido la necesidad de contratar, cancelación que se debe formalizar mediante resolución las razones por las cuales se cancela el procedimiento de selección. La resolución, añade la norma, se notifica a través de la Pladicop;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 -, refiere que la autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el 57 de la Ley, para lo cual la Dependencia Encargada de la Contrataciones (DEC) emite el sustento correspondiente;

Que, los argumentos esgrimidos por la Gerencia de Servicios de Salud, se aprecia que los actos descritos se encuentran inmersos dentro de los alcances contenidos en la norma de contrataciones públicas;

Que, mediante Memorándum N° 436-2025-OAJ-SISOL/MML, la Oficina de Asesoría Jurídica dentro de las facultades descritas en el artículo 15 y 16 del Manual de Operaciones (MOP) de SISOL, y conforme a los fundamentos establecidos en la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069- y su Reglamento, opina que resulta viable jurídicamente la cancelación del procedimiento de selección de No Competitivo N° 12-2025-SISOL/MML;

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, numeral 11 del artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 46-2025-GG-SISOL/MML, contando con la visación de la Gerencia de Servicios de Salud, la Unidad de Logística y Servicios Generales y la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º: Declarar** la cancelación del procedimiento de selección No Competitivo N° 12-2025-SISOL/MML, cuyo objeto de convocatoria es la "Contratación de arrendamiento de inmueble para el establecimiento de salud para el Sistema Metropolitano de la Solidaridad ubicado en el distrito José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", de conformidad con lo establecido en el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, por haber desaparecido la necesidad de contratar.

**Artículo 2º:** Encargar a la Unidad de Logística y Servicios Generales, el cumplimiento de la presente resolución y proceder conforme a lo establecido en las normas vigentes en la materia.

**Artículo 3º.-** Notificar a la Unidad de Sistemas y Procesos para la publicación en el portal web del Sistema Metropolitano de la Solidaridad [www.sisol.gob.pe](http://www.sisol.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

